

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CORRECCION de erratas de la Orden de 30 de noviembre de 1973 por la que se deroga la de 1 de junio de 1948 por la que se señalaban las normas para la venta al público de suplementos de cama en viajes por ferrocarril.

Padecido error en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 295, de fecha 10 de diciembre de 1973, página 23852, columna primera, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la fecha de la Orden, donde dice: «Madrid, 20 de noviembre de 1973», debe decir: «Madrid, 30 de noviembre de 1973».

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 22 de diciembre de 1973 por la que se establece el «Carnet Juvenil de Música».

Ilustrísimo señor:

El auge de la vida musical española en estos últimos años y el creciente interés demostrado por la juventud en las manifestaciones artístico-musicales organizadas por este Ministerio, aconsejaron el establecimiento del «Carnet Estudiantil de Música», con el fin de favorecer la formación integral de los estudiantes y el desarrollo armónico de la personalidad. La experiencia obtenida desde el establecimiento del citado Carnet aconseja extender los beneficios económicos que disfrutaban actualmente los poseedores del «Carnet Estudiantil de Música» a aquellos españoles que, por su edad, no gozan de la debida independencia económica que les permita acceder a los actos musicales organizados por la Dirección General de Bellas Artes, y con el fin de procurar el acceso ordenado de los mismos a estas manifestaciones, así como el debido control para que estos beneficios no sean obtenidos indebidamente por otras personas, lo que perjudicaría a los propios beneficiarios, y sin perjuicio de que se procura seguir una política adecuada de precios que haga posible la asistencia de todos los aficionados.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Se establece el «Carnet Juvenil de Música», que tendrá carácter personal e intransferible, y al que podrán optar todos los españoles menores de veintidós años. No se expedirá el citado Carnet a quienes posean el «Carnet Estudiantil de Música».

2.º Dicho documento constará de una serie de cupones numerados correlativamente, estableciéndose en cada concierto el número de cupón válido para obtener las localidades, con una bonificación del 50 por 100, como mínimo, sobre el precio de cada una de ellas, en todos los conciertos organizados por la Dirección General de Bellas Artes.

3.º El titular del Carnet podrá obtener, contra la presentación del cupón correspondiente, y dentro de las zonas y cupos establecidos, una localidad bonificada; los cupones deberán cumplimentarse y firmarse por el titular, sin separarlos del talonario, misión que corresponde al encargado de la venta del taquillaje.

4.º La localidad es intransferible, y deberá presentarse, junto con el Carnet, en el momento de acceso al local en que se celebre el concierto.

5.º Las solicitudes para la obtención de este Carnet, que será totalmente gratuito y tendrá validez para un año natural, deberán dirigirse a las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia, a las que corresponderá su tramitación, salvo las de la provincia de Madrid, que serán enviadas directamente a la Dirección General de Bellas Artes, acompañadas de dos fotografías del interesado, de tamaño carnet, y fotocopia de su documento nacional de identidad o del libro de familia, en su caso.

6.º En la solicitud se hará constar el nombre y dos apellidos del interesado, domicilio y número del documento nacional de identidad, si está en posesión del mismo.

En los quince primeros días del mes de noviembre de cada año podrá solicitarse la renovación del «Carnet Juvenil de Música» para el año siguiente, si continúan las mismas condiciones exigidas para su obtención.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de diciembre de 1973.

RODRIGUEZ MARTINEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION del Servicio Nacional de Productos Agrarios por la que se delegan facultades en el Secretario general, Subdirectores generales y determinados Jefes de Servicio del Organismo.

Los principios de economía, celeridad y eficacia que con carácter fundamental consigna la vigente Ley de Procedimiento Administrativo aconsejan a esta Dirección General efectuar la oportuna delegación de funciones en el Secretario general, Subdirectores generales y determinados Jefes de Servicio de este Organismo, con el fin de dar mayor rapidez al despacho y resolución de los asuntos encomendados a este SENPA.

En su consecuencia y al amparo de lo establecido en el artículo 22, apartado 5, de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, con la aprobación del excelentísimo señor Ministro de Agricultura, esta Dirección General resuelve:

1.º Delegar en el Secretario general de este Organismo las facultades siguientes:

a) Celebrar contratos de obras e instalaciones hasta un límite máximo de 2.500.000 pesetas, de acuerdo con lo establecido en la disposición final segunda de la Ley de Contratos del Estado, así como resolver todas las incidencias que por su naturaleza e importancia no requieran aprobación superior.

b) Aprobar las liquidaciones de obras e instalaciones y autorizar la devolución de fianzas que afecten a las mismas.

c) En general, la resolución de asuntos que afecten al ámbito de actuación de unidades dependientes de la Secretaría General.

2.º Delegar en el Subdirector general de Administración las siguientes facultades:

a) Las atribuidas a esta Dirección General en el artículo 6.º, apartado 7.º, del Estatuto de Personal al Servicio de los Organismos Autónomos, aprobado por Decreto 2043/1971, de 23 de julio.

b) La ordenación de gastos correspondientes a las obligaciones que han de cumplirse con cargo a los créditos comprendidos en los presupuestos o planes de este Organismo y el de